



Cerro Sombrero, 04 de marzo de 2022.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 126/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022, de don Juan Vargas, que solicita decreto de revocación de la licitación 3865-5-LQ22 CONSTRUCCION GALPÓN AREA DE RECICLAJE CERRO SOMBRERO.
- 2) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios;
- 3) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 4) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 5) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 6) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 7) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 8) Decreto Alcaldicio N° 233 del 02 de abril de 2012, que nombra a Claudia Reidel Cárcamo como Profesional Grado 11° de la Planta de Profesionales de la Municipalidad de Primavera a contar del 1° de abril de 2012.
- 9) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 10) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 11) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa subrogancia de Secretaría Municipal.
- 12) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;
- 2) Lo informado por el Director de Secplan Subrogante en correo de fecha 03 de marzo de 2022.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 61 de la LBPA (19.880) que indica, "Artículo 61. Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;
 - b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o
 - c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."
- 4) Que, atendido que no se verifica ninguno de los 3 supuestos señalados en el artículo 61 de la ley 19.880, no existe impedimento para proceder a la revocación.

DECRETO

1° REVÓQUESE, la Licitación Pública ID 3865-5-LQ22 CONSTRUCCION GALPÓN AREA DE RECICLAJE CERRO SOMBRERO, lo anterior, debido a inconsistencias en las Bases Administrativas manifestadas en el proceso de consultas de dicha licitación.



REGÍSTRESE en Secretaria Municipal,
COMUNÍQUESE a Secplan, Dirección de Control, y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde (S)

CLAUDIA REIDEL CÁRCAMO
Secretaria Municipal (S)

CVV/GDM/JVH/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2087135-4471af en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>